DNCP/DNC N°4755/2019 Asunción, 04 de abril de 2019.-

Abogado
Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF: EXP. 304.470 LPN SBE N°08/19 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS E INMUNOMODULADORES PARA EN INSTITUTO NACIONAL DE CANCER - ID N° 356.649

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones.

El Dpto. de PAC y Catálogo de la DNCP ha realizado las siguientes observaciones:

1. Ítem 30: se verifica inconsistencia entre la unidad de medida, presentación, cantidad solicitado y precio unitario establecidos.

2. No queda claro la solicitud establecida para "Productos Biosimilares", certificado emitido por la DNVS, a que certificado se refiere.

3. La solicitud de certificado de registro sanitario y autorización de comercialización, vigente otorgados por las agencias reguladoras de referencia, no queda claro, como esta puede limitar/excluir a potenciales oferentes.

4. Sección VII, apartado 18-19-20: La Resolución SG n° 20/2015 art. 6°, establece procedimiento a seguir por la DNVS en caso de vigencia automática, cuál será el criterio de evaluación del comité para comprobarlo.

5. Con la simple evidencia de comercialización efectiva en sus respectivos países de origen, podrá garantizar la experiencia de uso?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Laura Benítez
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Rocío Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla;

Lic. Laura Benitez
Técnica Verificadora de SBE

V°B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica
SBE

V°B° Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Daniel Díaz
Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/LB